



Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES

Provincia de San Antonio de Putina - Puno

"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución de Alcaldía N° 345-2020-MDA/A.

Ananea, 17 de noviembre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA-SAN ANTONIO DE PUTINA-PUNO.

VISTO:

- i) Documento Externo N° 047-2020-CCT/A, de fecha 06 de noviembre del 2020, emitido por el secretario de la C.C. Trapiche;
- ii) Acta de Reunión Ordinaria N° 014-2020-CSST-MDA, de fecha 11 de noviembre del 2020, emitido por el presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- iii) Informe N° 017-2020-CSST/MDA/ICQ, de fecha 12 de noviembre del 2020, emitido por el presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la MDA;
- iv) Opinión Legal N° 148-2020-MDA-E/IHTH, de fecha de 13 de noviembre del 2020, comunicado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y tiene autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del Covid-19, así mismo se decreta en el artículo 1° Declaratoria de emergencia sanitaria 1.1 Declare en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Covid-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, en su Artículo 3.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales Durante el presente Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Decreto Supremo N° 239-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, que dispone en su Artículo 16.- De las actividades del Sector Público y la atención a la ciudadanía Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a covid-19"

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario



